



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.

Para la Consejería de Medio Rural y Pesca las figuras de la calidad pretenden ser una garantía de los productos y procesos productivos amparados bajo estos esquemas. Para los agricultores las figuras de la calidad deben proporcionar valor añadido a los productos agrarios y mejorar sus oportunidades de comercialización, en tanto para los consumidores la participación de los agricultores en estos esquemas debe ser una garantía adicional. En la misma línea, un producto agrícola de calidad requiere una comercialización adecuada para mejorar sus oportunidades de mercado. Mejorar la información de los consumidores sobre la existencia y los requisitos de los programas de calidad aumentará la conciencia de los consumidores sobre la disponibilidad de productos de alta calidad.

Para la culminación de estos objetivos resulta necesario conceder ayudas a las agrupaciones de productores con participación en los programas de calidad para la puesta en marcha de actividades de información y promoción. Estas actividades deberán estar diseñadas para inducir a los consumidores a que compren los productos agrícolas o comestibles incluidos en los programas de calidad. Tales actividades derivarán la atención hacia las características o ventajas específicas de los productos referidos, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, los altos requisitos de bienestar animal y el respeto por el medio ambiente, ligados al programa de calidad pertinente, y pueden incluir la difusión del conocimiento científico y técnico sobre estos productos.

Tales actividades podrían incluir, en particular, la organización de y/o participación en ferias y exposiciones, actividades similares de relaciones públicas y publicidad vía los diversos canales de comunicación o en los puntos de la venta.

Por otro lado, estas acciones han sido incluidas en el Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo a través del Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural (FEADER), dentro del eje 1, aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, como medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas a través del apoyo a los programas relativos a la calidad de los alimentos.

Esta ayuda se corresponde con la medida 133 del Marco Nacional de Desarrollo Rural y ha sido incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Asturias para la calidad de las producciones agroalimentarias.

El objeto de la presente Resolución es establecer el régimen de ayudas, cofinanciadas por la Unión Europea, para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la "Resolución de 29 de mayo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la calidad en las producciones agroalimentarias a consejos reguladores y asociaciones sectoriales de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, asociaciones de vino de la tierra y Consejo de la Producción Agraria Ecológica", modificada por la "Resolución de 17 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se modifica la Resolución de 29 de mayo de 2008, de la de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la calidad en las producciones agroalimentarias a consejos reguladores y asociaciones sectoriales de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, asociaciones de vino de la tierra y consejo de la Producción Agraria Ecológica".

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, conta-



dos desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 9 de abril de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—8.877.

Anexo I

BASES REGULADORAS

Primera.—Objeto.

1. Establecer, en el ámbito territorial del Principado de Asturias, las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las agrupaciones de productores en materia de desarrollo de actividades de información y promoción de productos en el marco de programas relativos a la calidad de los alimentos, en régimen de concurrencia competitiva.

Segunda.—Objetivos.

1. El objetivo prioritario de estas ayudas destinadas a las actividades de información y promoción en programas de calidad de los alimentos es el aumento del conocimiento por los consumidores de los programas de calidad. Sus objetivos son:

- Apoyo a la diversificación de las producciones agrarias del Principado de Asturias.
- Valorización de los productos agrarios y alimenticios mediante distintivos de calidad.
- Mejor vertebración del sector agroalimentario.
- Generación de mayor valor añadido.
- Mejora de la calidad y presentación de los productos agrarios y alimenticios.

Tercera.—Definiciones.

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se establecen las definiciones siguientes:

- a) Agrupación de productores: Tal y como dispone el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) toda organización, sea cual sea su forma jurídica, compuesta por agentes que participen en un programa de calidad de los alimentos, de los contenidos en la base tercera y en relación con un producto agrícola o alimenticio concreto. No se considerarán agrupaciones de productores las organizaciones profesionales o interprofesionales que representen a uno o varios sectores.
- b) Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos: Los programas de calidad inscritos en un registro comunitario, establecidos en virtud de los siguientes Reglamentos y disposiciones: Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios; Reglamento (CE) 509/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre las especialidades tradicionales garantizadas de los productos agrícolas y alimenticios; Reglamento (CE) 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación de los productos agrarios y alimenticios; y del título IV del Reglamento (CE) 1493/1999, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola.

Cuarta.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las agrupaciones de productores, localizadas en el Principado de Asturias, a las que hace referencia el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que desarrollen actividades de información y promoción de los productos que se relacionan a continuación.

- a) Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos amparados por el Reglamento (CE) 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios:
 - Denominaciones de Origen Protegida:
Cabrales.
Sidra de Asturias.
Queso Gamonedo o Gamoneu.
Queso Afuega 'l pitu.
 - Indicaciones Geográficas Protegidas:
Faba Asturiana.
Ternera Asturiana.
- b) Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos amparados por el Reglamento (CE) 2092/1991, del Consejo, de 24 de junio de 1991, sobre la Producción Agrícola Ecológica y su indicación de los productos agrarios y alimenticios:
Agricultura Ecológica.



- c) Programas Comunitarios de Calidad amparados en el título IV del Reglamento (CE) 1493/1999, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, relativo a los Vinos de Calidad producidos en regiones determinadas:

Vino de Calidad de Cangas.

2. También podrán ser beneficiarios de esta ayuda, otros productos que alcancen el amparo de alguno de los Programas Comunitarios de Calidad de los Alimentos reconocidos por los Reglamentos relacionados en los puntos anteriores y motiven la modificación del Programa de Desarrollo Rural de Asturias (PDR).

Quinta.—*Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Dada la naturaleza de las ayudas y los beneficiarios a que están destinadas se aplicará la excepción contenida en el artículo 22 apartado 1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de tal manera que el órgano competente procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios de la subvención, en el caso de que el total de las ayudas calculadas para el total de los solicitantes sean de un importe superior al establecido en la convocatoria anual. De tal manera que todos los solicitantes que cumplan las condiciones de las presentes bases y la correspondiente convocatoria, les serán concedidas estas ayudas para las acciones amparables en los porcentajes establecidos en la base décima apartado 2. En el caso de que aplicados dichos porcentajes, la cuantía total resultante, supere el importe global máximo destinado a esta ayuda se procederá a una reducción proporcional a cada uno de los beneficiarios del porcentaje de ayuda aplicable.

Sexta.—*Requisitos generales.*

1. Los solicitantes de esta ayuda, a fecha de la solicitud, además de cumplir lo establecido en estas bases y en su correspondiente convocatoria, deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Por lo que según lo dispuesto en el art. 22-4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que de aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente en las presentes bases que la presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos legales que prohíban o inhabiliten la obtención de subvenciones.

Séptima.—*Obligaciones generales de los beneficiarios.*

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Una vez resuelta y notificada la subvención el beneficiario dispondrá de quince días para renunciar expresamente a la misma, entendiéndose en caso contrario que existe, por parte del beneficiario, una aceptación tácita de la misma.
- Ejecutar en el plazo establecido y con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión el gasto correspondiente a la ayuda concedida.
- Poner en conocimiento, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el momento que se conozca, cualquier circunstancia que pueda suponer una alteración de las condiciones de concesión de la ayuda o de su correcta aplicación.
- Emplear la ayuda exclusivamente para los fines con que ha sido concedida, recogidos en las presentes bases y en la Resolución de concesión, comunicando a la Consejería de Medio Rural y Pesca cualquier circunstancia que suponga o pueda suponer modificaciones en las condiciones de concesión o ejecución de la ayuda.
- La concesión de la ayuda obliga al beneficiario a someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- El beneficiario de la ayuda deberá hacer constar en todas las acciones objeto de esta ayuda la información y publicidad sobre la ayuda del FEADER según lo dispuesto en el anexo VI, en relación con el artículo 58, apartado 3 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Incluirá también el logo del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino y el de la Consejería de Medio Rural y Pesca del Gobierno del Principado de Asturias.

Octava.—*Acciones amparables.*

1. De manera general las actividades de información y promoción subvencionables, serán las destinadas a inducir al consumidor a adquirir productos agrícolas o alimenticios relacionados en la base cuarta.

Tales actividades resaltarán las características o ventajas específicas de los productos en cuestión, especialmente la calidad, los métodos de producción específicos, las estrictas normas aplicadas para garantizar el bienestar de los ani-

males y el respeto del medio ambiente vinculados al programa de calidad en cuestión, y podrán incluir la divulgación de conocimientos científicos y técnicos sobre esos productos.

2. De manera particular se consideraran amparables, a efectos de estas ayudas, las siguientes acciones:

- a) La organización de ferias y exposiciones relacionadas con el sector agrario y/o alimentario que tengan como finalidad la promoción de sus productos.
- b) La participación en ferias y exposiciones, de carácter sectorial o intersectorial que permitan la difusión y divulgación de las características o ventajas específicas de sus productos con especial referencia a su calidad y métodos de producción específicos.
- c) La organización de actividades de relaciones públicas y publicidad consistentes en jornadas, seminarios, congresos y presentaciones de naturaleza técnica y/o promocional que tengan como destinatarios productores, comercializadores o consumidores.
- d) La realización de acciones publicitarias para la promoción de los productos en los soportes habituales de este tipo de campañas (prensa, radio, televisión, páginas web, elaboración de material promocional, puntos de venta, etc.).
- e) Otras acciones promocionales como: degustaciones, catas comentadas, misiones comerciales directas y misiones comerciales inversas.
- f) Realización de estudios relacionados con las actividades de información y promoción que tengan como finalidad la mejora, análisis o implantación de estrategias de comunicación y divulgación.

Novena.—*Gastos subvencionables.*

1. Serán subvencionables, una vez justificados correctamente, los siguientes gastos:

- a) Para la organización de ferias y exposiciones:
 - Alquileres tanto de recintos como de equipamientos.
 - Material divulgativo y promocional.
 - Gastos de gestión y organización ya sean directos o asistencias técnicas externas.
- b) Para la participación en ferias y exposiciones:
 - Alquiler de stand, mobiliario y suministros.
 - Acondicionamiento del stand.
 - Contratación de hasta dos personas, azafatas o similar durante la duración del evento.
 - Transportes de productos y material promocional.
 - Material promocional específico para el evento.
 - Alojamiento y manutención de dos personas.
 - Gastos de desplazamiento en transporte público de dos personas, o en su caso en vehículo privado.
- c) Para la organización de jornadas, seminarios, congresos y presentaciones:
 - Alquileres tanto de recintos como de equipamientos.
 - Material promocional específico para el evento.
 - Gastos ocasionados por los ponentes.
 - Gastos generales de organización.
 - Alojamiento y manutención de dos personas.
 - Gastos de desplazamiento en transporte público de dos personas, o en su caso en vehículo privado.
- d) Para la realización de acciones publicitarias:
 - Elaboración, diseño y difusión de anuncios en prensa, radio y televisión.
 - Creación, mantenimiento, soporte y edición de páginas web.
 - Edición de material gráfico divulgativo.
 - Gastos de publicidad en el punto de venta.
 - Contratación de soportes para publicidad, vallas, autobuses, mobiliario urbano, etc.
 - Gastos de asistencia técnica de agencia de publicidad o similar para el diseño y/o ejecución de campañas publicitarias.
- e) Para otras acciones promocionales:
 - Compra, transporte, preparación del producto objeto de la degustación y/o cata.
 - Gastos de las personas intervinientes en la cata comentada.
 - Contratación de hasta dos personas, azafatas o similar durante la duración del evento.
 - Alquileres tanto de recintos como de equipamientos para la cata y/o degustación.
 - Gastos de publicidad y difusión de la acción a realizar.
 - Para las misiones directas y/o inversas los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento, para un máximo de dos personas en misión directa y cuatro personas en misión inversa.
- f) Para la realización de estudios:
 - Los gastos de asistencia técnica y/o consultoría necesarios para la realización del estudio.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables



no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Resolución no podrán subcontratar con terceros la ejecución del proyecto que constituye el objeto de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, debiendo cumplir las obligaciones que se recogen en dicho artículo.

Décima.—*Límites de gasto y cuantía máxima de las ayudas.*

1. Serán admisibles, por cada beneficiario, para el conjunto de las acciones amparables un gasto total de 300.000 euros. Dentro de cada acción en particular los gastos máximos admisibles serán los siguientes:

- a) Por organización de ferias y exposiciones en la Comunidad Autónoma, el importe máximo anual por solicitante para el conjunto de acciones de este apartado será de 36.000 euros.
- b) Por participación en ferias y exposiciones:
 - Por feria o exposición en la Comunidad Autónoma de hasta 6.000 euros.
 - Por feria o exposición en el Estado hasta 12.000 euros.
 - Por feria o exposición en el resto de la Unión Europea hasta 15.000 euros.

El importe máximo anual por solicitante para el conjunto de las acciones de este apartado será de 36.000 euros.

- c) Por organización de actividades de relaciones públicas y publicidad consistentes en jornadas, seminarios, congresos y presentaciones: el importe máximo anual por solicitante para el conjunto de las acciones de este apartado será de 20.000 euros.

- d) Por la realización de acciones publicitarias para la promoción de los productos.

El importe máximo anual por solicitante para el conjunto de las acciones de esta apartado será:

- Hasta 30.000 euros, para un valor económico de la comercialización de productos amparados inferior a 1.000.000 de euros.
- Hasta 70.000 euros, para un valor económico de la comercialización de productos amparados superior a 1.000.000 de euros e inferior a 1.500.000 de euros.
- Hasta 80.000 euros, para un valor económico de la comercialización de productos amparados superior a 1.500.000 de euros e inferior a 3.000.000 de euros.
- Hasta 90.000 euros, para un valor económico de la comercialización de productos amparados superior a 3.000.000 de euros e inferior a 5.000.000 de euros.
- Hasta 100.000 euros, para un valor económico de la comercialización de productos amparados superior a 5.000.000 de euros.
- Hasta 180.000 euros, para un valor económico de la comercialización de productos amparados superior a 10.000.000 de euros.

- e) Para otras acciones promocionales:

- Degustaciones.
- Catas comentadas.
- Misiones comerciales directas.
- Misiones comerciales inversas.

El importe máximo anual por solicitante para el conjunto de las acciones de este apartado será de 20.000 euros.

- f) Para realización de estudios:

El importe máximo anual por solicitante será de 8.000 euros.

2. La cuantía máxima de la ayuda se establece en los tramos siguientes:

Tramo 1: Para los primeros 50.000 euros de gasto, la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 70% de los gastos subvencionables.

Tramo 2: Para los gastos desde 50.001 euros hasta 300.000 euros la ayuda podrá llegar hasta un máximo del 50% de los gastos subvencionables.

Undécima.—*Solicitud y documentación.*

1. Las entidades solicitantes de esta ayuda deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Solicitud según el modelo oficial publicado en la convocatoria correspondiente, dirigida a la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- b) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de quien legalmente lo representa, junto con la documentación que justifique la participación en alguno de los programas de calidad previstos en estas bases.
- c) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



- e) Ficha de acreedores.
- f) Memoria detallada, en la que se recogerán las acciones para las que se solicita la ayuda, con sus fines, presupuestos y los resultados previstos e incidencia sobre la información y promoción de sus productos.
- g) El material piloto informativo, promocional y publicitario a emplear en las acciones con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 23-4 del Reglamento (CE) n.º 1974/2006.
- h) Declaración responsable suscrita por el legal representante de la entidad solicitante, relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se tenga previsto solicitar con fines iguales o similares a los recogidos en estas bases.
- i) Declaración responsable del representante legal del solicitante respecto al valor económico de la comercialización de los productos amparados para el año anterior al de la convocatoria, para la cual se solicita.
- j) Cualquier otra documentación o justificación que le sea requerida con el fin de mejorar o complementar la solicitud presentada.

Duodécima.—*Convocatoria y presentación de solicitudes.*

1. Con carácter anual, mediante Resolución del titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca se convocarán las ayudas reguladas en estas bases.

2. La convocatoria aprobada desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo I del título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y de acuerdo con los principios de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tendrá el siguiente contenido:

- Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión del régimen de concesión de la ayuda.
- Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- Criterios de valoración de las solicitudes.
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar debidamente cumplimentado conforme al modelo correspondiente. La documentación que debe acompañar a la misma es la que se determina en las presentes bases reguladoras.

4. Las solicitudes podrán presentarse en el registro de la Consejería de Medio Rural y Pesca, o en las Oficinas Comarcas de esta Consejería, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero; si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.

Decimotercera.—*Gestión de las ayudas.*

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, que actuará como órgano instructor, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida; si ésta resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, la cual, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, será archivada sin más trámite.



El órgano instructor podrá recabar cuantos informes o datos estime necesarios para resolver adecuadamente las peticiones.

2. Las solicitudes presentadas serán estudiadas por el personal Técnico del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, para determinar el cumplimiento de lo dispuesto en las bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente.

3. El órgano instructor elevará el expediente a la Comisión de Valoración, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y desestimadas, formulando la pertinente propuesta de resolución.

4. La Comisión de Valoración encargada de evaluar las solicitudes tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Jefe del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias, actuando como suplente quien ostente la jefatura de la Sección de Comercialización y Promoción.

Vocales: Dos personas elegidas entre el personal técnico del Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias.

Secretario: Un técnico de Administración de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

El Presidente de la Comisión de Valoración podrá, además, convocar a otras personas en calidad de asesores en función de las características de las materias a analizar.

5. Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

- Elaborar sus normas de funcionamiento en lo no previsto por estas bases, siempre de acuerdo con lo establecido en el capítulo II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Estudiar y valorar los expedientes de acuerdo a los criterios establecidos en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

Criterios de valoración de la subvención:

Eficacia en la ejecución de la última aportación concedida para los mismos fines: 30 puntos máximo.

Número de personas contratadas en relación al número de operadores inscritos en la figura de calidad: 20 puntos máximo.

Contribución relativa económica de los operadores al presupuesto de la entidad solicitante: 30 puntos máximo.

- Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan las condiciones establecidas en estas bases y en su correspondiente convocatoria, procederá a cuantificar la cuantía inicial de la ayuda a conceder a cada solicitante según lo establecido en las bases y la convocatoria. Si el importe total de las ayudas calculadas es igual o inferior a la partida dispuesta en la convocatoria anual, se concederá la ayuda por el importe calculado. En el caso de que las ayudas calculadas para el total de los solicitantes sean de un importe superior al establecido en la convocatoria anual, se procederá al prorrateo proporcional a las cantidades calculadas inicialmente, para adecuar el importe total de las ayudas a conceder a la partida presupuestaria de la convocatoria, según lo establecido en la base quinta.
- Formular la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Decimocuarta.—*Propuesta de concesión o denegación. Resolución de las ayudas.*

1. El Servicio de Industrias y Comercialización Agrarias a la vista de los expedientes y del informe con las propuestas de la Comisión de Valoración, tramitará la propuesta de resolución de concesión, para su elevación al Director General de Ganadería y Agroalimentación.

2. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias las subvenciones serán resueltas por el Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA de 10-12-2008) y notificadas en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

3. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la Resolución del Director General de Ganadería y Agroalimentación por delegación establecida en el apartado 4.d de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca de 2 de diciembre de 2008 (BOPA de 10-12-2008) pondrá fin a la vía administrativa, y ante ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

5. La Resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley. Además, se dará publicidad de la Resolución de la concesión de las ayudas. Los datos relativos a los beneficiarios serán trasladados a la Unión Europea y al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para su publicación.

6. La Resolución estará motivada conforme a lo dispuesto en las bases reguladoras, quedando acreditado en el procedimiento los fundamentos de la resolución adoptada y contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Para las solicitudes estimadas:

Datos completos del beneficiario y en su caso de su legal representante.



Importe de los gastos subvencionables.

Cantidad subvencionada, con el detalle de las cuantías cofinanciadas por las distintas Administraciones.

Dado que el importe de la subvención y su percepción dependen de la realización por parte del beneficiario de una o varias actividades propuestas, quedarán claramente identificadas dichas propuestas o los documentos donde se formularon.

Plazo de ejecución de las acciones objeto de subvención y sus anualidades.

b) Para las solicitudes desestimadas:

Datos completos del solicitante y en su caso de su legal representante.

Las causas que motivan la denegación de la ayuda.

Decimoquinta.—*Plazos de ejecución y justificación.*

1. Los gastos subvencionables para los fines determinados en el objeto de ayuda, serán los efectuados por los beneficiarios, entre el 1 de noviembre del año anterior a cada convocatoria y el 31 de octubre del año de la convocatoria.

2. El plazo máximo para realizar la justificación será el día 15 de noviembre del año correspondiente a la convocatoria, si dicho día fuese inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Decimosexta.—*Justificación del gasto.*

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en estas bases, deberán presentar de manera general una memoria justificativa de las acciones realizadas junto con las facturas y justificantes de pago bancarios, los documentos habrán de ser originales.

2. Las justificaciones del gasto estarán relacionadas de forma inequívoca con la acción que ha ocasionado dicho gasto, de tal manera que para cada acción se presentaran los justificantes de gasto y pago correspondientes debidamente relacionados, junto con el resto de documentación que se indica en los puntos siguientes.

3. Para cada una de las acciones cuyos gastos resultan subvencionables según lo dispuesto en estas bases se deberán presentar:

a) Para la organización de ferias y exposiciones:

- Facturas y justificantes de pago de los alquileres tanto de recintos como de equipamientos.
- Facturas y justificantes de pago del material divulgativo y promocional, junto con un ejemplar de dicho material.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de gestión y organización bien directos o mediante asistencia técnica externa.
- Memoria de la actividad realizada con documentación gráfica y/o cualquier otra documentación justificativa de su realización.

b) Para la participación en ferias y exposiciones:

- Facturas y justificantes de pago del alquiler de stand, mobiliario y suministros.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de acondicionamiento del stand.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de contratación hasta dos personas, azafatas o similar durante la duración del evento.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de transportes de productos y material promocional.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de edición de material promocional específico para el evento.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de alojamiento y manutención de dos personas.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de desplazamiento en transporte público de dos personas, o en su caso en vehículo privado.
- Memoria de la actividad realizada con documentación gráfica y/o cualquier otra documentación justificativa de su realización.

c) Para la organización de jornadas, seminarios, congresos y presentaciones:

- Facturas y justificantes de pago de los gastos de alquileres tanto de recintos como de equipamientos.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de material promocional específico para el evento.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos ocasionados por los ponentes.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos generales de organización.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de alojamiento y manutención de dos personas.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de desplazamiento en transporte público de dos personas, o en su caso en vehículo privado.
- Memoria de la actividad realizada con documentación gráfica y/o cualquier otra documentación justificativa de su realización.

d) Para la realización de acciones publicitarias

- Facturas y justificantes de pago de los gastos de elaboración, diseño y difusión de anuncios en prensa, radio y televisión.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de creación, mantenimiento, soporte y edición de páginas web.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de edición de material gráfico divulgativo.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de publicidad en el punto de venta.
- Facturas y justificantes de pago de los gastos de contratación de soportes para publicidad, vallas, autobuses, mobiliario urbano, etc.



- Facturas y justificantes de pago de los gastos de asistencia técnica de agencia de publicidad o similar para el diseño y/o ejecución de campañas publicitarias.
- e) Para otras acciones promocionales:
 - Facturas y justificantes de pago de los gastos de compra, transporte, preparación del producto objeto de la degustación y/o cata.
 - Facturas y justificantes de pago de los gastos de las personas intervinientes en la cata comentada.
 - Facturas y justificantes de pago de los gastos de alquileres tanto de recintos como de equipamientos para la cata y/o degustación.
 - Facturas y justificantes de pago de los gastos de publicidad y difusión de la acción a realizar.
 - Facturas y justificantes de pago de los gastos para las misiones directas y/o inversas los gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento, para un máximo de dos personas en misión directa y cuatro personas en misión inversa.
 - Memoria de la actividad realizada con documentación gráfica y/o cualquier otra documentación justificativa de su realización.
- f) Para la realización de estudios:
 - Facturas y justificantes de pago de los gastos de asistencia técnica y/o consultoría necesarios para la realización del estudio.

Decimoséptima.—*Pago de la ayuda.*

1. Las solicitudes de pago de las ayudas establecidas en la Resolución se formalizarán de acuerdo con el modelo de solicitud de abono de subvención publicado en la convocatoria correspondiente acompañado de facturas y justificantes de pago (original y copia), que acrediten que la acción ha sido realizada y efectivamente pagada dentro de los plazos señalados en la resolución de concesión, así como de la documentación complementaria requerida en estas bases para cada tipo de acción. Las solicitudes de pago deberán ajustarse en el tiempo a lo señalado en la Resolución de concesión correspondiente, quedando sin efecto la misma si no se cumplen los plazos.

2. Los beneficiarios de las ayudas podrán optar por presentar una única solicitud de abono de la subvención según lo dispuesto en el punto 1 o realizar hasta tres solicitudes parciales de abono, debiendo aportarse, en todo caso, las correspondientes justificaciones y documentación complementaria según lo dispuesto en estas bases. Como condiciones adicionales, en el caso de que se opte por abonos parciales, deberá cumplirse que el importe del gasto justificado sea igual o superior al 25% del gasto autorizado y que las acciones justificadas se hayan realizado en su totalidad.

3. No se concederán anticipos de pago de estas ayudas.

4. La no realización de las actividades con su gasto correspondiente en el plazo máximo establecido o la falta de justificación correcta supondrá la revocación y por lo tanto la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. La alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, que dieron lugar a la concesión de la subvención deberá ser comunicada fehacientemente a la Consejería de Medio Rural y Pesca y podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, siempre y cuando no suponga una modificación de los requisitos mínimos establecidos en estas bases y la finalidad para la que se otorgó la ayuda. Tanto en el caso de que se proceda a modificar la Resolución como en el caso de que el gasto justificado fuera inferior al gasto aprobado se procederá a la reducción de la ayuda proporcionalmente y por lo tanto a la realización de un pago de menor cuantía.

6. La solicitud de pago conlleva la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a través de certificados telemáticos.

Decimoctava.—*Compatibilidad de las ayudas.*

1. Se consideran compatibles con estas ayudas, las obtenidas con los mismos fines que los regulados en estas bases, concedidas por cualquier Administración o entes públicos o privados, siempre y cuando no supongan la subvención de gastos por los mismos conceptos, salvo que estas procedan de cualquier otro fondo comunitario, en cuyo caso no serán compatibles.

2. En todo caso, el beneficiario deberá comunicar de manera fehaciente a la Consejería de Medio Rural y Pesca, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

Decimonovena.—*Desistimiento, renuncia, revocación y reintegro.*

1. El solicitante podrá con anterioridad a la notificación de la Resolución, desistir de su solicitud mediante escrito dirigido al titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, quien dictará, en su caso, una Resolución que acepte de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento para este solicitante.

2. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida en cualquier momento entre la notificación de la Resolución y el final del período determinado para la realización del gasto. La renuncia se realizará por escrito dirigido a la persona titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación, que dictará, en su caso, Resolución aceptando de plano la renuncia, dando por concluido el procedimiento para este beneficiario. En ningún caso se podrá solicitar una renuncia parcial, por lo que la presentación y aceptación de la misma conllevará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

3. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas que regulan esta ayuda, tendrá como consecuencia un procedimiento de revocación y reintegro, en su caso, según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.



4. Lo señalado en los apartados precedentes deberá entenderse sin perjuicio de la aplicación de las reducciones y exclusiones que correspondan en los supuestos y porcentajes señalados en el Reglamento (CE) 1975/2006 en su artículo 31 y demás normativa concordante.

5. La Resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Medio Rural y Pesca, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario. En su caso, la cuantía correspondiente a la cofinanciación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) será incluida de nuevo en el cuadro financiero de la medida 133 Aumento del valor añadido de los productos agrícolas y forestales con el fin de financiar otros proyectos.

Vigésima.—Régimen de infracciones y sanciones y procedimiento sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias.

Vigésimo primera.—Régimen jurídico.

En lo no previsto en estas bases se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa aplicable.